



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 132 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 29 DIC 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 767-2017-GRJ/ORAJ de fecha 21 de diciembre del 2017, el Oficio N° 437-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 01 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación con fecha 17 de noviembre de 2017 contra la Resolución Directoral N° 02259-DREJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído S/N del 06 de Diciembre del 2017, se solicita Informe Legal sobre Recurso de Apelación presentado por Luisa Yane Melgar Ávila contra la Resolución Directoral N° 2259-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Noviembre del 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2259-2017-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2017, se Resuelve Declarar Procedente el reclamo de Juana Julia Rojas Clemente, a quien se le debe declarar ganadora del concurso y contratar como docente del IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palian – Huancayo, en la carrera profesional de Producción Agropecuaria y Código NEXUS 111311C332D2, debiendo emitirse el acto resolutivo; y, Declarar Nula la participación en el Concurso de Luisa Yane Melgar Ávila como docente del IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palian – Huancayo, en la carrera Profesional de producción Agropecuaria y Código NEXUS 111311C332D2; ordenando se derive copia de todo lo actuado a la comisión de procesos o secretaría técnica de la DREJ según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante escrito presentado el 17/11/2017 por Luisa Yane Melgar Ávila interpone Recurso de Apelación a la Resolución Directoral Regional N° 2259-DREJ de fecha 10/11/2017, notificado el 15/11/2017, por no encontrarla arreglada a Ley y para que el superior la Declare Fundada y Nula en todos sus extremos, y subsistente la Resolución Directoral N° 00712 del 31/03/2017, mediante el cual se aprueba el contrato con vigencia del 08&03/2017 al 31/12/2017, ya que no debió ser declarado procedente el reclamo de Juana Julia Rojas Clemente, porque la etapa de etapa de reclamos ya había PRECLUIDO y no impugnó el resultado, consintiendo el



GRDS
REG. N° 2466378
EXP. N° 1651200



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

procedimiento; y, al haber declarado nula la participación en el concurso de Luisa Yane Melgar Ávila, ha vulnerado el principio de legalidad, el debido proceso y la debida motivación.

Que, mediante Resolución ^{Bif} Directoral Regional N° 00712-2017 del 31/03/2017, se resuelve aprobar el contrato en plaza docente vacante de Luisa Yane Melgar Ávila en el IEST Público Santiago Antúnez de Mayolo – Palian- Huancayo, desde el 08/03/2017 al 31/12/2017, previa al acta de adjudicación del 08/03/2017, la que adjudica en dicha plaza vacante, y adjunta sus actas de evaluación correspondientes.

Que, mediante escrito signado con N° de Expediente 2016999, Julia Rojas Clemente interpone Reclamo e Impugnación del Concurso Docente 2017 – Instituto Educación Superior Santiago Antúnez de Mayolo por incurrir en irregularidades, incompetencia y favoritismo, sustentando en que la ganadora no cumple con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia del concurso.

Que, mediante Oficio N° 540-2017-DP/OD-JUNIN-AAEE del 28/04/2017, la defensoría del pueblo emite las siguientes recomendaciones: i) Que, la dirección regional de educación, como superior jerárquico del Instituto de Educación Superior Técnico Público “Santiago Antúnez de Mayolo” declare la Nulidad de Oficio del Concurso Público de Contratación Docente, desarrollado en el Instituto de Educación Superior Técnica Público “Santiago Antúnez de Mayolo, en lo referente a la plaza de código nexus 111311C332D2, de la carrera profesional de producción agropecuaria; ii) En calidad de unidad ejecutora, reconocer excepcionalmente para efectos de pago, los días efectivamente laborados por la servidora, que se encuentren prestando servicios en las plazas señaladas en el párrafo precedente, si fuera el caso; iii) Se proceda conforme a lo dispuesto en el Resolución de secretaría General N° 040-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Norma técnica que regula el concurso público de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior públicos, para efectos de la contratación de personal docente en la plaza de código nexus 111311C332D2 de la carrera profesional de producción agropecuaria; iiiii) Que la dirección regional de educación de Junín cumpla con su labor de supervisar el desarrollo de los concursos públicos de contratación en su ámbito jurisdiccional y coordine con el órgano de control institucional la realización de acciones que correspondan, debiendo de sancionarse a los responsables.

Que, mediante Informe Técnico 031-2017-DREJ-DGP-CESU del 01/08/2017, el Coordinador de Educación Superior DGP DPEJ señala se dé cumplimiento y se



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

implemente la recomendación de la defensoría del pueblo de declarar la Nulidad de Oficio del concurso público de contratación docente desarrollado en el Instituto de Educación Superior Técnico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, en lo referente a la plaza de código nexus 111311C332D2, de la carrera profesional de producción agropecuaria al IESPT público Santiago Antúnez de Mayolo y se proceda según la RD N° 040-2017-MINEDU y demás normas vigentes, recomendando aperturar las investigaciones a fin de deslindar responsabilidades.

Que, mediante Informe Legal N° 450-2017-GRJ/DREJ/OAJ del 27/10/2017, el Jefe de Asesoría Jurídica Opina Declarar Procedente el reclamo de Juana Julia Rojas Clemente, a quien se le debe declarar ganadora del concurso y contratar como docente del Instituto de Educación Superior Técnico Público “Santiago Antúnez de Mayolo”, en la plaza de código nexus 111311C332D2, de la carrera profesional de producción agropecuaria, declarando Nulo la participación en el concurso de Luisa Yane Melgar Ávila como docente del IESTP “Santiago Antúnez de Mayolo” de Palian – Huancayo, en la carrera profesional de producción agropecuaria y código nexus 111311C332D2, derivando copia de lo actuado a la comisión de procesos o secretaría técnica de la DREJ para el deslinde de responsabilidades.



Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, del análisis de los actuados, se advierte que la apelante sustenta su apelación en que se presentó a un concurso público para plaza docente en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo, resultando ganadora del mismo y adjudicándose el puesto y que la reclamante Juana Julia Rojas Clemente desaprobó la clase modelo y que adjunto documentos de especialización y actualización que por sus años no deben de ser admitidos, ya que estos sólo deben tener una antigüedad no mayor a 5 años: y que de forma ilegal y arbitraria la Dirección Regional de Educación de Junín, sin que fuera competente expide la Resolución Directoral N° 2259-DREJ del 10/11/2017 que declara procedente el reclamo de Juana Julia Rojas Clemente y se le declara ganadora del concurso y contrata como docente del IESTP Santiago Antúnez de Mayolo de Palian – Huancayo en la Carrera de Producción Agropecuaria, con código Nexus 1113111C332D2; declarando Nula la participación en el Concurso de Luisa Yane Melgar Ávila como docente del IESTP Santiago Antúnez de Mayolo de Palian – Huancayo en la Carrera de Producción Agropecuaria, con código Nexus 1113111C332D2, a pesar de que la referida no ha cumplido con el cronograma y con las etapas del concurso, ya que no se actuado oportunamente ni dentro del plazo, siendo que la etapa de reclamo a precluido, pasando a la siguiente etapa y habiendo quedado consentida el acto. Señala también que la Resolución Directoral N° 00712 del 31/03/2017 y que dicho acto administrativo al no haber sido impugnado adquiere la calidad de acto firme y cosa decidida, máxime cuando no se ha recurrido sobre su contrato y que la apelada ha sido emitida por autoridad que no es competente, se ha vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento, se ha vulnerado el derecho de defensa, la parte considerativa y resolutive es ambigua e imprecisa.

Que, la apelante no reúne los requisitos exigidos de 1 año como docente en educación superior y 2 años de experiencia no docente, por lo que no debió aceptarse su participación en el concurso de contrata docente y su participación deviene en Nula, debiéndose deslindar responsabilidades y sancionar a los que declararon ganador del concurso ilegalmente a la recurrente, ya que no reúne los requisitos de ley.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, la defensoría del Pueblo emite las siguientes recomendaciones: i) Que, la dirección regional de educación, como superior jerárquico del Instituto de Educación Superior Técnico Público "Santiago Antúnez de Mayolo" declare la Nulidad de Oficio del Concurso Público de Contratación Docente, desarrollado en el Instituto de educación Superior Técnica Público "Santiago Antúnez de Mayolo, en lo referente a la plaza de código nexus 111311C332D2, de la carrera profesional de producción agropecuaria; ii) En calidad de unidad ejecutora, reconocer excepcionalmente para efectos de pago, los días efectivamente laborados por la servidora, que se encuentren prestando servicios en las plazas señaladas en el párrafo precedente, si fuera el caso; iii) Se proceda conforme a lo dispuesto en el Resolución de secretaría General N° 040-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma técnica que regula el concurso público de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior públicos, para efectos de la contratación de personal docente en la plaza de código nexus 111311C332D2 de la carrera profesional de producción agropecuaria; iiiii) Que la dirección regional de educación de Junín cumpla con su labor de supervisar el desarrollo de los concursos públicos de contratación en su ámbito jurisdiccional y coordine con el órgano de control institucional la realización de acciones que correspondan, debiendo de sancionarse a los responsables, la misma que debe ser considerada y Declarar Infundada el recurso de apelación interpuesto.

Que, a pesar de lo señalado líneas arriba, es menester enfatizar que en el presente caso no se ha cumplido con respetar el Principio Constitucional del debido proceso, ya que el Director Regional de Educación de Junín no es el llamado a declarar la Nulidad del proceso de concurso, hecho que constituye en causal de nulidad de la Resolución Directoral N° 2259-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2017, ya que esta acto administrativo deviene de un proceso de concurso de contrata docente, donde ha existido además un Comité de selección y de Evaluación, que tiene un carácter especial y es autónomo en sus decisiones, ya que es el único que puede declarar la Nulidad de sus propios actos y no el superior jerárquico, ni mucho menos el Director Regional de Educación de Junín, incluso sin respetar el principio de legalidad, ya que este concurso tenía todo claramente establecido, como bases, inicio, cronograma donde se establece con claridad cuál es el tiempo para poder reclamar los actos que uno considera lesivos, plazos, diversas etapas que se han cumplido oportunamente y dentro del plazos, máxime si la ganadora nueva presento reclamo y ese reclamo fue rechazado y ante el rechazo no solicito otra petición, por lo que se considera que el extremo del reclamo ha quedado consentido, porque los hechos y las actuaciones ya habían precluido, máxime si habido adjudicación de la plaza en acto público y después la





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

formalización del contrato y hecho la formalización del mismo mediante Resolución motivada, debiendo respetarse el principio de legalidad.

Por los fundamentos expuestos en la presente, y contando con el visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2259-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2017 presentado por Luisa Yane Melgar Ávila; consecuentemente **NULO** la Resolución Directoral N° 2259-DREJ de fecha 10 de Noviembre del 2017. Conforme a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta emitir nuevo acto administrativo con las formalidades que señala la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR Copias de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos o la Secretaría técnica para que procedan conforme a sus atribuciones.

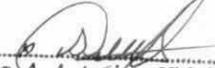
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerencia Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 ENZ. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL